

AUTO N° 776
Valledupar, 24 JUN 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL
CONTRA EL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO, IDENTIFICADO CON NIT 892300123 – 1, POR
INCUMPLIMIENTO EN EL PGIRS"**

El jefe de la oficina jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de las leyes 99 de 1993, ley 1333 de 2009, procede a proferir el presente Acto Administrativo, con fundamento en los siguientes;

ANTECEDENTES

Que mediante Decreto No. 182 del 29 de marzo de 2016, el municipio de Río de Oro adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. A través de Auto No. 272 de 2018, se ordena diligencia técnica de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos adoptado por el municipio.

Que la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, remite hasta esta oficina informe con fecha 14 de septiembre de 2018, suscrito por el Ingeniero Ambiental y Sanitario MARIO FIDEL MUNIVE TORRES y el Profesional Universitario ISMAEL ESCORCIA ATENCIO, quienes ponen en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones impuestas en la resolución relacionada con precedencia, en relación con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del municipio de Río de Oro, del cual se destaca lo siguiente:

"[...] ACTIVIDADES DESARROLADAS POR EL MUNICIPIO

*PROYECTO 1.1: Fortalecer y promover organizaciones dedicadas al reciclaje y al aprovechamiento. R/: En el municipio no existen organizaciones dedicadas al reciclaje y al aprovechamiento.
CUMPLE: NO*

*PROYECTO 1.2: Inclusión de la cátedra de la GIRS en el PEI Departamental. R/: La inclusión de la GIRS en el PEI departamental no se ha realizado, pro se realizan talleres de manejo adecuado y disposición final de residuos sólidos en las instituciones educativas a través de los PRAES.
CUMPLE: NO*

PROYECTO 1.4: Implementación del aprovechamiento de residuos en los proyectos de producción y consumo sostenible. R/ No se han implementado proyectos de producción y consumo sostenible.

*PROYECTO 2.1: Realizar estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos con el fin de determinar viabilidad de los proyectos y su sostenibilidad en el tiempo. R/: Esta actividad no se ha realizado.
CUMPLE: NO*

*PROYECTO 2.2: Elaboración de estudios de mercado regional aplicado a los residuos sólidos potencialmente aprovechables, hábitos de consumo y post consumo. R/: Esta actividad no se ha realizado..
CUMPLE: NO*

PROYECTO 2.4: Construcción de 10 puntos de acopio municipales y 1 parque de reciclaje Regional. R/: Esta actividad no se ha realizado.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a La Paz 1U.I.C Casa e Campo Frente a la Feria Ganadera – Valledupar Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

776

24 JUN 2019

Continuación Resolución No _____ del _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO, IDENTIFICADO CON NIT 892300123 – 1, POR INCUMPLIMIENTO EN EL PGIRS

CUMPLE: NO

PROYECTO 3.2: Disponer de los espacios, equipos y herramientas para la puesta en marcha del aprovechamiento. R/: esta actividad no se ha realizado.

CUMPLE: NO

PROYECTO 3.3: Implementación de una ruta de recolección selectiva municipal y regional R/ esta actividad no se ha realizado.

CUMPLE: NO

.... CONCLUSIONES

Una vez recibida la información plasmada en los compromisos por parte del municipio, se evidencia que el municipio ha incumplido con dos (2) actividades correspondientes al 29% de cumplimiento.

RECOMENDACIONES

Se recomienda al municipio realizar un ajuste al PGIRS, en especial al programa de aprovechamiento, el cual contenga más proyectos y actividades encaminadas al buen manejo de los residuos sólidos y en especial los residuos aprovechables para que este cumpla con su verdadero objetivo [...]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 333 inciso tercero señala que "La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial."

Que a través del Decreto 2981 de 2013 define el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos como el "instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un periodo determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS.



Continuación Resolución No 776 del 24 JUN 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO, IDENTIFICADO CON NIT 892300123 - 1, POR INCUMPLIMIENTO EN EL PGIRS

Que el Decreto 1077 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, establece en la sección 3 Gestión Integral de los Residuos Sólidos, Artículo 2.3..2.23.90, lo siguiente:

[...] ARTICULO 2.3.2.2.3.90. Programa de aprovechamiento. En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS.

Parágrafo. A las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente [...].

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009:

INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

3

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a La Paz 1U.I.C Casa e Campo Frente a la Feria Ganadera – Valledupar Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

Continuación Resolución No 776 del 24 JUN 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO, IDENTIFICADO CON NIT 892300123 - 1, POR INCUMPLIMIENTO EN EL PGIRS

CONSIDERACIONES

Que en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes, así mismo nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas al municipio de Río de Oro, en la Resolución No. No. 182 del 29 de marzo de 2016.

Que en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar teniendo en cuenta que las infracciones cometidas se derivan de un informe de control y seguimiento ambiental a través del cual se verificó el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución relacionada en párrafos precedentes, en relación con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos por parte del municipio de Río de Oro.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

Que la misma Ley en su artículo 22 dispone, que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio contra el municipio de Río de Oro, identificado con NIT 892300123 - 1; de conformidad con lo anteriormente señalado.

Que en mérito de lo expuesto,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra el MUNICIPIO DE RÍO DE ORO, identificado con NIT 892300123 - 1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como prueba el informe de fecha 14 de septiembre de 2018, suscrito por el Ingeniero Ambiental y Sanitario MARIO FIDEL MUNIVE TORRES, y el Profesional Universitario ISMAEL ESCORCIA ATENCIO

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del Acto Administrativo al representante legal del municipio de Río de Oro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

4

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía a La Paz 1U.I.C Casa e Campo Frente a la Feria Ganadera - Valledupar Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

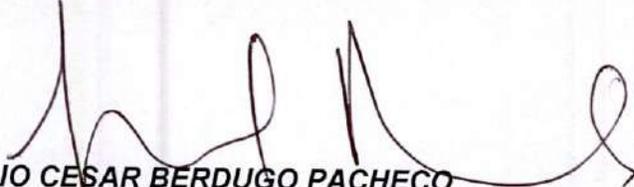
Continuación Resolución No 776 del 24 JUN 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO, IDENTIFICADO CON NIT 892300123 - 1, POR INCUMPLIMIENTO EN EL PGIRS

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente decisión en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: MCG (Abogada contratista)
Exp. PGIRS - RÍO DE ORO - 2018